

Radicación:	70-001-31-10-001-2022-00275-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	ASOCIACION SOSTENIBLE DE MANGLEROS PESCADEROS Y PRODUCTORES-ONILSO AMARANTO CARABALLO
Demandado(a)(s):	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA; AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA; MUNICIPIO DE SAN ONOFRE; DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES; FONDO DE ADAPTACIÓN

Notaría Quinta de Cartagena, acta 8353, 6 páginas; INFORME TÉCNICO N° I/D-97 de PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGR, 10 páginas; escrito dirigido en 4 de mayo de 2022 al Presidente de ANI, por PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, DEFENSORA DELEGADA PARA DERECHOS COLETIVOS Y DEL AMBIENTE y DEFENSOR DELEGADO ASUNTOS AGRARIOS Y TIERRAS, 5 páginas; 1 página en blanco; escrito PDAA / E-2021-396074 dirigido en junio de 2022 al Presidente de ANI, por Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios, 4 páginas; Acta de Comunicación, 2 páginas; formato de relatoría, 23 páginas; escrito PDAA / E-2021-396074 dirigido en julio de 2022 a COMUNIDADES y ENTIDADES SUBREGIÓN CANAL DEL DIQUE (Atlántico, Bolívar y Sucre) por Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios, 2 páginas; RESOLUCIÓN N° 01659 (19 de diciembre de 2017, ANLA, expedida por Directora General, 12 páginas; CONCEPTO TÉCNICO No. 06516 del 15 de diciembre de 2017, ANLA, 12 páginas; RESOLUCIÓN NÚMERO ST – 0567 DE 06 JUL 2020, DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, 28 páginas; RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-140367 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, que incluye en el Registro Único de Víctimas al Consejo Comunitario Afrodescendiente Rebelión7 páginas; escrito dirigido en 31-05-2022 al Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, por la Agencia Nacional de Infraestructura 6 páginas; escrito dirigido en 17-05-2018 a Directora General ANLA, por Parques Nacionales Naturales de Colombia, Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, 2 páginas; escrito OFI2022-4981-DCP-2700 de 10 de marzo de 2022 convocando a reunión de **Formulación de Acuerdos y Protocolización** con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de **Zenobia Pueyo Caicedo Corregimiento Bocacerrada**, en el marco del proyecto “**Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique**”, por PAULA HELENA CAROL MORALES BORRERO, Subdirector de Gestión (E) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, 3 páginas; acta de reunión consulta previa, 15 páginas; acta de reunión 26 de agosto 2021, ANI, 6 páginas; ACUERDOS CONCERTADOS ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE BOCACERRADA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - EN EL MARCO DEL PROYECTO “RESTAURACION DE LOS SISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”, 10 páginas; condiciones medioambientales de Bocacerrada, ANI, 11 páginas; PDAA-2021 / FJDM / E-2021-396074, INFORME TÉCNICO N° I/D-973-2021, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, 10 páginas; lista de asistentes, 11 páginas; escrito sobre anexos a denuncia ante Fiscalía, 4 páginas; Oficio No.3600013/ CASO CANAL DEL DIQUE (E-2021-366914)/0363/ (citar al responder) dirigido en julio 21 de 2020 a Dirección Seccional de Fiscalías por Procuradora 19 Judicial II Ambiental y Agraria, 1 página; RESOLUCIÓN NÚMERO 009 del 11 de febrero 2022, MINISTERIO DEL INTERIOR, Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, 17 páginas; oficio 166 dirigido en 2 de septiembre de 2021 a la Unidad Nacional de Protección desde Fiscalía, 4 páginas; COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA en 01 de septiembre 2021, 3 páginas).

Respecto a la medida provisional deprecada en el siguiente tenor: “Atendiendo a las anteriores afirmaciones, no cabe la menor duda que con la licitación y adjudicación del proyecto, se causara graves perjuicios y daños irremediable, no solo a las comunidades sino también a la naturaleza como sujeto de especial protección. En ese mismo sentido se busca evitar un detrimento patrimonial a consecuencia de las omisiones, vulneraciones e irregularidades en que han incurrido los operadores del proyecto, razón por la cual imploramos al honorable juez, que con el auto admisorio de la demanda, y como medida preventiva le ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, suspender la agenda del proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto Ruta Fluvial 5G, Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique Bajo la Gravedad de Juramento manifiesto que esta medida tiene por objeto prevenir los graves daños y perjuicios irremediable no solo a las comunidades sino también a la naturaleza como sujeto de especial protección, al igual que evitar un detrimento patrimonial a consecuencia de las omisiones en que han incurrido los operadores del proyecto. Razón por la cual imploramos al honorable juez, que, con el auto admisorio de la demanda, y”; ésta se negará, porque de las evidencias arrimadas no se avista que se esté frente un perjuicio con afectación de gravedad para la asociación accionante, mientras se desata el fondo del objeto de esta

Radicación:	70-001-31-10-001-2022-00275-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	ASOCIACION SOSTENIBLE DE MANGLEROS PESCADEROS Y PRODUCTORES-ONILSO AMARANTO CARABALLO
Demandado(a)(s):	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA; AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA; MUNICIPIO DE SAN ONOFRE; DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES; FONDO DE ADAPTACIÓN

acción constitucional, de la que una de las pretensiones es igual a la que se plantea con la medida², previo estudio de procedibilidad en sus diferentes temáticas.

Dado que conforme el escrito tutelar y las evidencias arrimadas, la COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO LA BARCES; la COMUNIDAD NEGRA DE ZENOBIA PUEYO CAICEDO DEL CORREGIMIENTO BOCA CERRADA; la COMUNIDAD NEGRA NUEVA ESPERANZA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, CORMAGDALENA, y otras comunidades del Municipio de San Onofre, que puedan estar en área de influencia del informado [proyecto Hidrosedimentológico del Canal del Dique, (Plan Hidro sedimentológico), Megaproyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique], pueden resultar afectados en una eventual prosperidad de la presente acción constitucional, se hace necesaria su vinculación a fin de integrar adecuadamente el contradictorio, como en efecto se hará.

En consecuencia, y por reunir los requisitos legales, se **DECIDE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la ASOCIACION SOSTENIBLE DE MANGLEROS PESCADORES Y PRODUCTORES, a través de su representante legal ONILSO AMARANTO CARABALLO, contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI; el MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA; la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ANLA; PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA; el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE; la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE; la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES; y el FONDO DE ADAPTACIÓN. **VINCULAR** a este trámite a la COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO LA BARCES; la

2

01DEMANDA (1).pdf

Trabajo%20EN%20CASA/ARON%202022/INGRESOS/JULIO-SEPTIEMBRE%202022/...

PRETENSIONES

1. Proteger los Derechos Constitucional Fundamentales de la Asociación Sostenible de Mangleros Pescadores y Productores, Bocacerrada, a la Participación ambiental, al debido proceso, al consentimiento y en consecuencia:

2. Dejar sin efectos, la resolución N° 00832 (05 de junio de 2018), a través de la cual la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA — decidió revocar parcialmente el parágrafo del artículo primero, el artículo segundo y parágrafo, artículo tercero y parágrafo respectivamente de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, a través del cual se ordenaban el proceso de licenciamiento ambiental y estudio de impacto ambiental al proyecto Hidrosedimentológico del Canal del Dique. De la misma manera dejara sin efectos, el concepto técnico elaborado por el Fondo de Adaptación radicado bajo el número 20184600041842 del 16 de mayo de 2018 en el que se informa que los Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, no hacen parte del área de influencia de la alternativa seleccionada (Plan Hidro sedimentológico). Esto por desconocer el derecho a la participación de las comunidades que residen en el área de influencia donde se implementara y desarrollara el mentado proyecto⁴.-

4 Sent. T 413 de 2021

02ActaReparto.pdf

01DEMANDA (1).pdf

Página principal de M...

Correo: Juzgado 01 Prom...

2. PROYECTOS EN TUTEL...

11 de 276

3. Dejar sin efecto documento que contiene el acuerdo de Protocolización de Consulta Previa al Megaproyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, llevado a cabo entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Cenobia Caicedo de Boca cerrada, llevado a cabo el día 18 de marzo de 2022, por haber vulnerados los derechos fundamentales de la comunidad a la participación ambiental, y al debido proceso

4. Ordenarle a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, suspender la agenda del proceso licitatorio y de adjudicación del megaproyecto restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique. -

5. Ordenarle a Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que socialice el megaproyecto que garantice la participación real, material y efectiva de las comunidades (étnicas, de pescadores, campesinas,) ubicadas en su área de influencia, en el proceso de socialización, obedeciendo al cumplimiento del principio de Participación en Materia Ambiental

6. Ordenarle a la Agencia Nacional de Infraestructura, que adelante los tramites de licenciamiento ambiental. -

7. Ordenarle a la Agencia Nacional de Infraestructura, que se abstenga de adoptar conductas que atenten contra la integridad de la Naturaleza, y los derechos humanos de las comunidades ubicadas en el área de influencia del citado proyecto. -

8. Ordénesele a Parques Nacionales de Colombia que, por sus propios medios, ordene los estudios que determinen los posibles impactos y afectaciones que causara la alternativa Plan Hidrosedimentológico del Canal del Dique sobre los Parques Naturales Corales del Rosario, Corales de profundidad, Santuario Fauna y Flora Mono Hernández y Corales de San Bernardo

9. Ordenarle al Ministerio Publico que acompañe y garantice la participación de las comunidades ubicadas en el área de la influencia del Proyecto, en el proceso de socialización y participación en materia ambiental.

Radicación:	70-001-31-10-001-2022-00275-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	ASOCIACION SOSTENIBLE DE MANGLEROS PESCADEROS Y PRODUCTORES-ONILSO AMARANTO CARABALLO
Demandado(a)(s):	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA; AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA; MUNICIPIO DE SAN ONOFRE; DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES; FONDO DE ADAPTACIÓN

COMUNIDAD NEGRA DE ZENOBIA PUEYO CAICEDO DEL CORREGIMIENTO BOCA CERRADA; la COMUNIDAD NEGRA NUEVA ESPERANZA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, CORMAGDALENA, y otras comunidades del Municipio de San Onofre, que puedan estar en área de influencia del informado [proyecto Hidrosedimentológico del Canal del Dique, (Plan Hidro sedimentológico), Megaproyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique].

SEGUNDO. PRACTICAR las siguientes pruebas: Tener como tales los documentos efectivamente anexos virtualmente al libelo que en párrafo anterior se enlistaran, cuyo valor probatorio se dará al emitirse el fallo.

TERCERO. OFICIAR al(la)(los) respectivo(s) representante(s) de la parte accionada, y vinculadas, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI; el MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA; la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ANLA; PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA; el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE; la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE; la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES; el FONDO DE ADAPTACIÓN; la COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO LA BARCES; la COMUNIDAD NEGRA DE ZENOBIA PUEYO CAICEDO DEL CORREGIMIENTO BOCA CERRADA; la COMUNIDAD NEGRA NUEVA ESPERANZA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO; y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, CORMAGDALENA, o quien(es) haga(n) sus veces, con el fin de que informe(n) al despacho detalladamente en forma clara y precisa, con fundamento en el escrito de tutela, que se le(s) remite virtualmente, todo lo relacionado con los derechos fundamentales y peticiones en que se apoya la presente, aportando las pruebas documentales que estime pertinente. Lo anterior deberá(n) remitirlo dentro del término de 48 horas contadas a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de hacerse acreedor(es) a la imposición de la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO. NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo motivado al respecto.

QUINTO. DAR a la presente solicitud, trámite preferente y sumario.

SEXTO. NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito. **SURTIR** este trámite por aviso y/o emplazamiento que se fijará en la página web de la Rama Judicial, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados vinculados, para que comparezcan en el término de dos días contados a partir de la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez